

EN LO PRINCIPAL: Téngase presente. OTROSÍ: Acompaña documentos.

SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

Edesio Carrasco Quiroga, abogado, en representación, según se acreditará, de GALILEA S.A. DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, (en adelante "GALILEA" o el "Titular"), domiciliado para estos efectos en Isidora Goyenechea 3250, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el marco del procedimiento sancionatorio seguido bajo el Rol F-018-2019, vengo el solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente, tener presente nuevos antecedentes a objeto de que éstos sean tenidos a la vista y considerados por esta autoridad al momento de resolver este procedimiento sancionatorio:

- 1. Con fecha 23 de agosto de 2017, el Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante "CMN"), mediante su Secretaría Técnica, emitió el oficio ordinario N° 3922, en respuesta a un informe de línea de base paleontológica presentado por mi representada, el cual tenía por objeto obtener autorización para efectuar excavaciones paleontológicas en el marco del Proyecto "Loteo Habitacional DFL 2 Macro Pilauco II" (en adelante el "Proyecto") el cual es objeto del presente procedimiento sancionatorio.
- 2. En el ya mencionado oficio Ord. Nº 3922, se efectuaron varias observaciones al informe presentado por mi representada, y se ordenó remitir una nueva propuesta, incorporando dichas observaciones, a fin de abordar adecuadamente tanto los componentes arqueológicos como paleontológicos.
- 3. De esta manera, en respuesta a aquel oficio, se presentó al CMN un nuevo informe, el cual contenía una propuesta metodológica para abordar el componente paleontológico y arqueológico en el marco del Proyecto, caracterizando ambos componentes. Al respecto, el CMN, mediante el oficio Ord. Nº 4208, se pronunció con fecha 26 de septiembre del presente año, realizando nuevas observaciones a dicho informe y solicitando la elaboración de una nueva versión del mismo que contemplara todos los aspectos exigidos, tanto en el considerando 8.2 de la RCA, como en el Ord. Nº 3922, ya mencionado en el párrafo anterior.
- 4. Sin perjuicio de las observaciones contenidas en este último pronunciamiento del CMN, hago presente que este organismo se muestra conforme con el

contenido técnico de la sección paleontológica del informe, estableciendo que "la sección estratigráfica analizada para este proyecto <u>no tiene equivalencia</u> con aquella existente en el sitio paleontológico Pilauco, el cual se encuentra a 2 kilómetros en la horizontal y topográficamente 20 metros por debajo. Como la profundidad de las excavaciones serán de 4 metros, <u>no se impactarían los fósiles presentes en los estratos equivalentes al sitio Pilauco</u>."

- 5. En otras palabras, el CMN por medio del oficio Ord. Nº 4208, <u>descarta</u> cualquier paralelo entre el sitio del Proyecto y el sitio paleontológico Pilauco, afirmando, incluso, que no existiría afectación alguna a posibles fósiles que se encuentren en estratos de tierra de profundidad equivalente.
- 6. Estimamos de suma importancia que esta autoridad tenga este nuevo antecedente a la vista para resolver el presente procedimiento sancionatorio, toda vez que mediante el oficio Ord. Nº 4208, el CMN se retracta de lo dicho en la "Minuta de Hallazgo Arqueológico" que emitió con ocasión de la fiscalización efectuada al Proyecto con fecha 2 de abril del presente año y que derivó en el presente procedimiento sancionatorio.
- 7. En efecto, en dicha "Minuta de Hallazgo Arqueológico", el CMN indicó erróneamente que "el proyecto se emplaza en un área altamente susceptible de presentar yacimientos arqueológicos y/o Paleontológicos dada su cercanía con el sitio paleoarqueológico Pilauco, el cual da cuenta de ocupaciones finipleistocénicas en el área, no obstante el hallazgo del sitio arqueológico Macropilauco, el cual es asignable crono-culturalmente a poblaciones alfareras, del holoceno tardío, da cuenta de una extensión ocupacional del espacio a lo largo del tiempo, lo que permite interpretar que probablemente el área, asociada al río Damas y estero Pilauco se constituye como un espacio favorable para el asentamiento humano y que permitiría documentar una secuencia ocupacional del área."
- 8. Por tanto, como esta autoridad podrá ver, al momento de efectuarse la fiscalización que dio origen al presente procedimiento sancionatorio, el CMN basó su infundada acusación de que el Proyecto habría generado daño ambiental irreparable, en el hecho de encontrarse en un área cerca al sitio paleo-arqueológico Pilauco, la cual sería altamente susceptible de presentar

yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos exclusivamente en virtud de esta cercanía.

- 9. Este es un argumento que ya fue desacreditado latamente en los descargos que presentamos con fecha 8 de julio del presente año, en los cuales se desarrolló en profundidad el hecho de que el sector del Proyecto y el del sitio paleoarqueológico Pilauco no son comparables, no existiendo correlación alguna entre los perfiles estratigráficos de ambos sectores.
- 10. Al efecto, es muy relevante que ahora sea el propio CMN quien concuerde con dicha línea de argumentación y que, habiendo recibido de mi representada el informe de línea de base paleontológico del Proyecto, también concluya que no existe relación alguna entre ambos sitios.
- 11. Ello implica la necesidad de desestimar plenamente la "Minuta de Hallazgo Arqueológico" en que se funda el procedimiento sancionatorio seguido contra mí representada.
- 12. Finalmente, estimamos de interés que el CMN haga referencia a los fragmentos de cerámica encontrados con ocasión de la fiscalización realizada en abril del presente año al Proyecto, sin señalar en ningún momento que estos representen un "daño ambiental irreparable" sino que, por el contrario, establezca una metodología de excavación aplicable a los hallazgos arqueológicos, de lo cual se subentiende que, aplicando dicha metodología, el Proyecto podría seguir adelante.

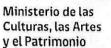
POR TANTO,

Al Señor Superintendente del Medio Ambiente respetuosamente pido, tenerlo presente al momento de resolver este procedimiento sancionatorio.

OTROSÍ: Que, por este acto, vengo en acompañar los siguientes documentos a fin de que esta autoridad los tenga presente al momento de resolver el presente procedimiento sancionatorio:

- Oficio Ord. Nº 3922, de 23 de agosto de 2017, emitido por la Secretaría
 Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales.
- Oficio Ord. Nº 4208, de 26 de septiembre de 2019, emitido por la Secretaría
 Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales.

\$/www.edl



Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

ORD.: 4208

REF.: Ord. CMN Nº 3922 del 23.08.2017.

RCA Nº 157 del 13.04.2018.

Carta del 21.06.2019 (Ingreso CMN N° 3832 del 21.06.2019).

MAT.: Se pronuncia con observaciones sobre informe paleontológico remitido en el marco del proyecto "Desarrollo Inmobiliario Macro Pilauco II" y entrega indicaciones de procedimiento, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

SANTIAGO, 26 SEP 2019

A: SR. ÁLVARO TAPIA BRAVO REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA GALILEA S.A.

DE: SR. ERWIN BREVIS VERGARA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

Junto con saludarle cordialmente, informamos que este Consejo ha revisado el informe paleontológico remitido por Ud., en el marco del proyecto "Desarrollo Inmobiliario Macro Pilauco II", con el cual se indica dar cumplimiento con la condición 8.2 de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) Nº 157 del 13.04.2018 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos. Esta última establece la obligación de implementar durante la etapa de construcción una caracterización Paleo-arqueológica de los depósitos sub-superficiales del área del proyecto a través de la implementación de calicatas, las que deberán ser abordadas a partir de la elaboración de una metodología mixta que permita evaluar tanto el componente paleontológico como arqueológico.

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

Respecto del contenido técnico presentado en el informe paleontológico, se establece lo siguiente:

- 1) Se concluye que la sección estratigráfica analizada para este proyecto no tiene equivalencia con aquella existente en el sitio paleontológico Pilauco, el cual se encuentra a 2 kilómetros en la horizontal y topográficamente 20 metros por debajo. Como la profundidad de las excavaciones serán de 4 metros, no se impactarían los fósiles presentes en los estratos equivalentes al sitio Pilauco.
- Se propone una categoría paleontológica Susceptible para la sección superior de los Depósitos Fluviales dentro del área de proyecto.
- Como medida de control se propone un monitoreo paleontológico a cargo de un paleontólogo profesional, con el objetivo de revisar las marinas y controlar la ocurrencia de cualquier hallazgo paleontológico imprevisto.

Se hace presente que si bien este Consejo no tiene observaciones respecto al contenido técnico del informe, en cuanto a la evaluación paleontológica, se señala que el documento remitido no cumple con lo establecido en la condición 8.2 de la RCA Nº 157/2018, esto debido a que sólo se trata de un informe de línea de base del componente paleontológico, sin que se aborde el componente arqueológico a través de una metodología mixta. Por otra parte, la metodología con la cual se levantó la información de terreno fue mediante una transecta pedestre del perímetro, sin que se ejecutaran calicatas, como lo exige la referida RCA.

Además, según se ha solicitado en el Ord. CMN Nº 3922 del 23.08.2017, respecto del componente paleontológico, se reitera que tal metodología deberá constar de 15 calicatas, con el propósito de establecer la existencia de restos paleontológicos, implementar medidas de manejo de los bienes y contribuir con la conservación y difusión del patrimonio paleontológico. De los resultados de este informe, se establecerá la frecuencia del monitoreo paleontológico propuesto en el actual informe de paleontología remitido a este Consejo.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de que durante la actividad de fiscalización de fecha 02.04.2019, en la que participan tanto la

Consejo de Monumentos Nacionales Tels + 50 2 / 72n (4 3) V culia Diacken + 54 Providentias, Sentiaco Clair

Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

Superintendencia del Medio Ambiente como funcionarios del CMN, se constató la existencia de fragmentos de cerámicos en superficie, en un sector intervenido por escarpe, acopio de basuras y material de construcción en el lote D del proyecto, atribuible a contextos prehispánicos del período alfarero. Es por este motivo que la metodología paleo-arqueológica definida previamente mediante Ord. CMN Nº 3922/2017, se deberá acoger a la variante establecida ante hallazgos arqueológicos, es decir, utilizar la metodología de excavación de decapado manual de las capas naturales, complementando con niveles artificiales de 10 cm y efectuando el harneo del 100% de los sedimentos removidos.

Por todo lo antes expuesto, se solicita elaborar un nuevo informe, que incorpore todos los aspectos exigidos en el considerando 8.2 de la RCA Nº 157/2018 y el Ord. CMN Nº 3922/2017, elaborado por un arqueólogo titulado y un paleontólogo cuyo perfil profesional sea aprobado por el CMN. Este informe deberá ser enviado al CMN de forma previa a que se ejecute cualquier otra acción que implique movimiento de tierra.

Finalmente, se deja constancia que en caso que el titular considere necesario cambiar las consideraciones o exigencias establecidas en la RCA Nº 157/2018, dicha solicitud deberá presentarse directamente ante la Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

Sin otro particular, le saluda muy cordialmente,

PERWIN BREVIS VERGARA

SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

cc:

- Sra. Ivonne Mansilla, Jefa-Régional de la Oficina de Los Lagos de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sra. Sandra Ranz, Coordinadora de OTR del CMN en la Región de Los Lagos.

Archivo CMN.

ACS/MBR/RBR/RRR CMN-PNP Nº 175-2019

> Consejo de Monumentos Nacionales Tel: +56 2 2726 1400 Vicuña Mackenna 84 Providencio, Santiago Chile www.monumentos.cl





ORD: Nº

3922

ANT: ORD. CMN N°3287 del 15.09.2016, que se pronuncia con observaciones a la DIA del Proyecto "Loteo Habitacional D.F.L2 Macro Pilauco II", comuna de Osorno, región de Los Lagos.

Carta del 11.04.2017 del Sr. Marcelo Leppe Cartes, paleontólogo, remite solicitud de permiso de excavación paleontológica, en el marco de proyecto que ingresará al SEIA (Ingreso CMN N° 2470 del 11.04.2017).

ORD. CMN N°2918 del 28.06.2017, que deniega permiso de excavación paleontológica, y solicita aclarar filiación institucional en el marco del proyecto que se indica.

Correo del 30.05.2017 del Sr. Marcelo Leppe, paleontólogo, informa que todos los trabajos de asesoría y consultoría paleontológica, han sido efectuados como persona natural (Ingreso CMN N°3618 del 31.05.2017).

Correo electrónico del 12.06.2017 del Sr. Marcelo Leppe, paleontólogo, remite solicitud de permiso de excavación paleontológica, en el marco del mencionado proyecto que ingresará al SEIA (Ingreso CMN N°3957 del 13.06.2017).

MAT: Presenta observaciones y solicita complementar solicitud de intervención paleontológica y Plan de trabajo con metodología arqueológica en el marco del proyecto "Loteo Habitacional D.F.L2 Macro Pilauco II, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

SANTIAGO, 23 AGO. 2017

DE: SRA. ANA PAZ CÁRDENAS HERNÁNDEZ

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

A: SR. MARCELO LEPPE CARTES PALEONTÓLOGO

A través del presente y junto con saludarle cordialmente, informamos a usted que este Consejo, ha recibido su correo electrónico citado en el antecedente, mediante el cual remite solicitud de permiso para efectuar la línea de base paleontológica, en el marco del Proyecto "Loteo Habitacional D.F.L.2 Macro Pilauco II" de comuna de Osorno, Región de Los Lagos, de acuerdo a lo establecido por este Consejo, con el objetivo de verificar que el proyecto no presenta algunos de los efectos, características o circunstancias descritos en la letra f) del artículo 11 de la ley 19.300, y tomando en consideración la proximidad del proyecto al Sitio Paleo-Arqueológico denominado Pilauco, a través de ORD. CMN N°3287 del 15.09.2016, donde se indicó lo siguiente:





"En consideración del potencial arqueológico y paleontológico del área de emplazamiento del proyecto, se solicita implementar una caracterización paleo-arqueológica, durante la presente evaluación ambiental, de los depósitos sub-superficiales del área del proyecto a través de la implementación de calicatas (punto 3.2.1 página 11 de la guía), las que deberán ser abordadas a partir de la elaboración de una metodología mixta que permita evaluar tanto el componente arqueológico como paleontológico.

Con el fin de implementar esta caracterización, se deberá presentar una solicitud a este Consejo, según lo requerimientos del artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 17.288, sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas. En esta se deberá detallar el plan de trabajo, metodología y distribución de las unidades de muestreo, la cual deberá ser desarrollada de manera conjunta por un Arqueólogo titulado y un Paleontólogo profesional que cumpla el perfil profesional aprobado por el CMN para estos fines".

Considerando lo anterior y partir de la revisión de los antecedentes remitidos, este Consejo se pronuncia de la siguiente forma:

A) Respecto al Componente Paleontológico:

Este organismo, en términos generales, se manifiesta conforme con la propuesta metodológica presentada para abordar el componente paleontológico, consistente en el desarrollo de una inspección visual de toda el área del proyecto, junto a la excavación de 15 calicatas con el propósito de establecer la existencia de restos paleontológicos, implementar medidas de manejo de los bienes y contribuir con la conservación y difusión del patrimonio paleontológico.

Del mismo modo, se informa que respecto al manejo de los materiales paleontológicos utilizando métodos que incluyen el registro fotográfico, la preparación y conservación de las muestras utilizando espuma expansible y otras técnicas de soporte, se hace presente que para el adecuado manejo de los bienes paleontológicos a ser detectados en el proyecto, se deberán considerar las siguientes observaciones:

- 1.- Se solicita que para el embalaje definitivo se remplace la espuma expansible por el uso de espuma de polietileno de alta densidad.
- 2.- Se deberá indicar expresamente que se deberán acoger y respetar las condiciones de conservación, exigidas por la institución depositaria que reciba la custodia de los bienes.

B) Respecto al Componente Arqueológico:

Este Consejo estima que la propuesta metodológica presentada carece de antecedentes para evaluar el impacto del proyecto en su componente arqueológico de acuerdo a lo indicado mediante ORD. CMN N°3287 del 15.09.2016. En virtud de lo anterior se requiere subsanar las siguientes observaciones:

1-. En el Formulario de intervención, se incorpora como arqueóloga responsable de las labores a implementar a la Sra. María Olga Lagos, la cual si bien posee un grado académico de Licenciada en arqueología, no posee el título profesional requerido de acuerdo al artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 17.288 y lo señalado en el ORD. CMN N°3287 del 15.09.2017, donde se





indicó que la solicitud de intervención debiera presentada de manera conjunta por un Arqueólogo titulado y un Paleontólogo profesional.

2-. La propuesta metodológica presentada contempla la excavación de 15 unidades de 3 x 2 m, distribuidas de manera aleatoria en el área del proyecto (42,27 ha), las cuales serán excavadas con maquinaria los dos primeros metros, para proseguir de manera manual hasta una profundidad máxima de 4,5 m, "con el fin de evaluar la posible afectación de materiales arqueopaleontológicos". No obstante, no se presenta una propuesta metodológica para abordar el componente arqueológico, por lo que se requiere presentar una nueva solicitud de intervención paleo-arqueológica, que contenga una metodología mixta que permita evaluar tanto el componente arqueológico como paleontológico. Por todo lo anterior se sugiere sustentar la propuesta en los siguientes criterios:

Metodología de excavación:

- La excavación arqueológica de los primeros dos metros de profundidad, podrá efectuarse con maquinaría mediante el decapado cada 20 cm debiendo contar con un monitoreo arqueológico permanente, quién deberá efectuar la supervisión minuciosa de los sedimentos removidos y la evaluación detallada de los perfiles expuestos en cada secuencia de decapado.

Ante el hallazgo de cualquier elemento de carácter arqueológico prehispánico y/o histórico durante este proceso, se deberá cambiar la metodología de excavación al decapado manual de las capas naturales, complementando con niveles artificiales de 10 cm y efectuando el harneo del 100% de los sedimentos removidos.

- La excavación arqueológica bajo los dos metros deberá efectuarse con metodología arqueológica sistemática mediante el decapado manual de las capas naturales, complementando con niveles artificiales de 10 cm y efectuando el harneo del 100% de los sedimentos removidos.
- Todas las unidades de excavación proyectadas, independientemente de la profundidad de las obras del proyecto, deberán alcanzar el estrato efectivamente estéril del sitio para ser cerradas. Esto en función de delimitar claramente la extensión del yacimiento en términos de su depositación estratigráfica.
- En caso de que a partir de las unidades proyectadas se identifiquen evidencias arqueológicas, se deberá implementar una red de pozos de sondeos arqueológicos mediante un sistema de grilla con unidades distanciadas a no más de 20 m entre sí, con el fin de establecer la extensión de los sitios arqueológicos y su potencialidad estratigráfica.
- En caso de evidenciarse contextos arqueológicos (fúnebres, estructuras, megafauna asociada a evidencia antrópica, etc.) en el marco de la caracterización arqueológica, estos deberán ser registrados y dejados in situ para su relevamiento en una posterior etapa de rescate. No obstante, estos deberán ser cubiertos en la totalidad de las paredes y piso de la unidad con Geotextil u otro material a fin, siendo posteriormente cubierta con los mismos sedimentos harneados.





- Todas las unidades de excavación deberán contar con el debido registro de las labores arqueológicas implementadas, estratigrafía y bienes arqueológicos documentados.
- Se deberá estipular el análisis especializado de la totalidad de los materiales arqueológicos recuperados.

En virtud de lo expuesto, se solicita remitir una nueva solicitud de intervención a este Consejo -por parte de un arqueólogo (a) titulado y paleontólogo-, subsanando las observaciones entregadas en este oficio.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

NA PAZ CARDENAS HERNÁNDEZ

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

Distribución:

Archivo CMN.

CMN-PNP N° 141 - 2017